Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1154-2007 AREQUIPA

Lima, dos de julio del dos mil siete.-

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por Antonio Matías Castello Dávila; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el de fondo contenido en el inciso 1 del artículo 388 del mismo Código; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: El recurrente invocando los incisos 1 y 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, acusa: a) la interpretación errónea del primer parágrafo del artículo 22 del Decreto Legislativo 667 y su aplicación indebida, pues no se ha considerado el referido dispositivo legal en toda su extensión, ni tenido en cuenta que no solo es necesario acreditar la posesión, sino que esta se ostenta como propietario, lo cual no ha pcurrido en el presente caso, pues la posesión del demandado ha sido en calidad de dependencia (posesión mediata), y se refiere a la escritura pública de compra venta de fecha once de julio de mil novecientos treinta y siete; concluye sosteniendo que en la resolución de vista existe una aplicación indebida del artículo 22 primer parágrafo del Decreto Legislativo 667; y b) la inaplicación del segundo parágrafo, literal b), del artículo 22 del Decreto Legislativo 667, que señala como requisitos para la inscripción que no haya vínculo contractual entre el poseedor y el propietario del predio relativo a la posesión del mismo, que la Sala no ha considerado que/el demandado jamás se ha conducido como propietario del inmueble materia de litis y ha adquirido la posesión de manera mediata de Julia Castello viuda de Pinto, lo que significa que es poseedor mediato.

SEGUNDO: La denuncia contenida en el literal **a)** no puede ser acogida, porque es contradictorio denunciar la interpretación errónea y la aplicación indebida de una misma norma; además, que el recurrente no ha señalado cual ha sido la interpretación errada que le ha dado el Colegiado a dicha

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1154-2007 AREQUIPA

norma, limitándose a señalar que no la ha considerado en toda su extensión, ni formula su propuesta de interpretación correcta en términos genéricos ajenos a los hechos materia de juzgamiento; por lo demás, la alegación se encuentra referida a cuestiones de hecho y probanza que implican el reexamen de los medios probatorios, lo cual es ajeno a los fines del recurso de casación previstos en el artículo 384 del Código Procesal Civil.

TERCERO: El cargo previsto en el punto b) tampoco puede ser amparado, pues carece de base cierta, ya que del tercer motivo de la recurrida se aprecia que el Colegiado Superior ha analizado el artículo 22 del Decreto Legislativo 667 en su totalidad; por otro lado, el recurrente no indica como es que se subsumen los hechos al supuesto de la norma, estando a que en autos no se ha establecido que haya existido el vínculo contractual que señala, y que los demandantes no han acreditado que el demandado haya incumplido con los requisitos que establece el Decreto Legislativo 667 para inscribir su derecho, en ese sentido, tampoco explica cómo ha de variar el sentido final de la decisión con la aplicación de la norma que invoca.

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas cuatrocientos noventa y nueve interpuesto por don Antonio Matías Castello Dávila contra la resolución de fojas cuatrocientos noventa y dos fecha cinco de marzo del dos mil siete; CONDENARON al recurrente al pago de la Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal; así como a las costas y costos del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en lo seguidos por don Antonio Matías Castello Dávila y otros contra don Guillermo Rodríguez

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1154-2007 AREQUIPA

Castelo sobre Oposición a la inscripción, y los devolvieron.- <u>Vocal</u>

Ponente. - Sánchez-Palacios Paiva

S.S.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA

GAZZOLO VILLATA

PACHAS AVALOS

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

јсу

Pearo Francia Julca

Secretario (p)

de la sala de Derecho Constitucional y Social

Permanente de la Corte Suprema